



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

Expediente: 109

RECIBIDO  
13.56 d  
25 AGO. 2020  
HONORABLE ASAMBLEA.

RECIBIDO  
13.56 d  
25 AGO. 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Asunto: Dictamen.

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

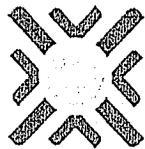
ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 19 de agosto de 2020, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó una iniciativa con proyecto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se abstenga de condicionar la renovación de contratos a las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, a cambio del consentimiento para aplicar el descuento anunciado en su Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca, toda vez que esta acción es contraria a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual se turnó para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 109, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 109 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 109

Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

*"El pasado 7 de abril de 2020, el Gobernador del Estado anunció un Programa de incentivos y apoyo para la estabilidad económica de Oaxaca, compuesto de 10 acciones para hacer frente a la crisis que dejará la pandemia por el coronavirus COVID-19 en nuestra entidad.*

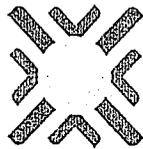
*En lo relativo a la acción número 9, dijo que todas y todos los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, a nivel central y descentralizado, iniciando por su persona, donarían durante los siguientes tres meses el 10% del sueldo neto, con el propósito de destinar una mayor cantidad de recursos a la atención de la actual contingencia.*

*Por lo que el Mandatario Estatal agradeció el respaldo y apoyo de todas las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, ya que con su aportación se generaría una bolsa de 96 millones de pesos para la atención de la actual contingencia y establecer un esquema de bonos a los médicos, enfermeras y auxiliares de salud que están apoyando con todo su esfuerzo y sacrificio.*

*Por lo que con la finalidad de conocer las reglas de operación de dicha acción, en esa misma fecha desde la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, le fue solicitado al Secretario de Administración del Gobierno del Estado, informara los niveles que existen de trabajadores de confianza en el Gobierno del Estado, el sueldo que percibe y a qué niveles se aplicaría este descuento, sin que se haya recibido respuesta.*

*Sin embargo, en días recientes, diversos medios de comunicación informaron la inconformidad de los empleados de confianza del Gobierno del Estado, por los descuentos a sus salarios como medida para mitigar la pandemia en el Estado, lo cuales en un inicio se dijo que sería del 10 %, sin embargo se les ha aplicado hasta el 20% de descuento a su salario.*

*No obstante el anuncio del gobernador, que pareciera ser noble, lo cierto es que no existe fundamento legal para esta determinación, más aún es contrario a la ley, toda vez que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 110, que establece lo siguiente:*



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 109

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

Del artículo citado, se advierte que están prohibidos los descuentos en los salarios de los trabajadores. A su vez el artículo 51, establece las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, y en su fracción IV, estipula como causal "Reducir el patrón el salario del trabajador,"

(...)

No obstante lo anterior, por parte del Gobierno del Estado se ha manejado que este descuento, cuenta con el respaldo y apoyo de todas las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, lo cual no es cierto, ya que no existe consentimiento expreso por parte de las y los trabajadores, es decir, no han aceptado donar ese porcentaje de su salario; por lo que es importante mencionar que el código civil del Estado de Oaxaca en su artículo 2207, establece que "Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes." Y el artículo 2215, establece que "La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador."

Por lo que el Gobierno del Estado no cuenta con el sustento legal ni el consentimiento de las y los trabajadores de confianza, para aplicarles este



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 109

*descuento, que dicho sea de paso no existe transparencia en la aplicación de estos recursos.*

*Es importante mencionar, que aproximadamente existen 4,156 empleados de confianza directos del Gobierno del Estado, sin tomar en cuenta a las entidades paraestatales, como lo son: órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno del Estado.*

*Ahora bien, en atención al descontento de las y los trabajadores de confianza, con fecha 5 de agosto del año en curso se recriminó y emitió un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de abstenerse de aplicar los descuentos al salario de las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, anunciados en su Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca, y en su caso, devolver los descuentos ya realizados, toda vez que esta acción es contraria a sus derechos laborales y a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.*

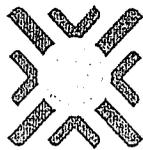
*El Gobernador del Estado no debe olvidar que no cuenta con fundamento legal alguno que lo autorice a realizar dichos descuentos y antes de trastocar un derecho laboral como lo es el salario íntegro, debió analizar un ajuste en su presupuesto, considerar otras medidas y en todo caso debió contemplar contar con la anuencia VOLUNTARIA del personal al que se le realizarían los mismos.*

*Sin embargo, posterior a todo esto y pese al exhorto emitido por este Honorable Congreso, diversos sectores de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y Secretarías que integran la administración pública centralizada; así como de las entidades paraestatales, como lo son: órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno del Estado, han exteriorizado su inconformidad por los descuentos que se les están realizando, en virtud de que en últimas fechas se les está coaccionando para firmar documentos en los que contiene el consentimiento de la donación de sus salarios para ser utilizados en esta Contingencia, condicionándoles la renovación de contratos en caso de negarse a firmar.*

*Personal que por temor a represalias por parte de las autoridades a las que pertenecen, únicamente se han inconformado en diversos medios, sin especificar sus datos personales y el sector al que pertenecen.*

*No podemos permitir que estos descuentos se realicen de forma indefinida, toda vez que como es de dominio público, hasta la fecha no se cuenta con distribución de vacuna alguna que pueda controlar esta contingencia.*

*Además de lo argumentado, es notorio que no se ha aplicado ese recurso para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el Covid-19, ya que el personal médico no ha recibido ningún bono o incentivo por su ardua labor, por lo que deja*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 109

*en evidencia el mal uso de estos recursos, que además son obtenidos coaccionando a las y los trabajadores del gobierno del Estado.*

*Por lo anterior es necesario, exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, para que se abstenga de condicionar la renovación de contratos a las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, a cambio del consentimiento para aplicar el descuento anunciado en su Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca, toda vez que esta acción es contraria a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo."*

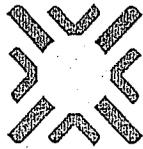
**TERCERO.-** De la lectura a la iniciativa, se advierte que su finalidad es exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se abstenga de condicionar la renovación de contratos a las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, a cambio del consentimiento para aplicar el descuento anunciado en su Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca, toda vez que esta acción es contraria a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

En relación a la propuesta, es importante mencionar que el día 7 de abril de 2020, el Gobernador del Estado anunció un Programa de incentivos y apoyo para la estabilidad económica de Oaxaca, compuesto de 10 acciones para hacer frente a la crisis que dejará la pandemia por el coronavirus COVID-19 en nuestra entidad.

En lo relativo a la acción número 9, dijo que todas y todos los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, a nivel central y descentralizado, iniciando por su persona, donarían durante los siguientes tres meses el 10% del sueldo neto, con el propósito de destinar una mayor cantidad de recursos a la atención de la actual contingencia.

Por lo que el Mandatario Estatal agradeció el respaldo y apoyo de todas las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, ya que con su aportación se generaría una bolsa de 96 millones de pesos para la atención de la actual contingencia y establecer un esquema de bonos a los médicos, enfermeras y auxiliares de salud que están apoyando con todo su esfuerzo y sacrificio.

Sin embargo, en días recientes, diversos medios de comunicación informaron la inconformidad de los empleados de confianza del Gobierno del Estado, por los descuentos a sus salarios como medida para mitigar la pandemia en el Estado, los cuales en un inicio se dijo que sería del 10 %, sin embargo se les ha aplicado hasta el 20% de descuento a su salario.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 109

No obstante el anuncio del gobernador, que pareciera ser noble, lo cierto es que no existe fundamento legal para esta determinación, más aún es contrario a la ley, toda vez que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 110, que establece lo siguiente:

*Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:*

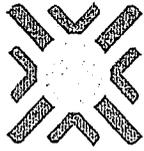
*I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;*

*II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.*

*III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.*

*Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.*

Del artículo citado, se advierte que están prohibidos los descuentos en los salarios de los trabajadores. A su vez el artículo 51, establece las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, y en su fracción IV, estipula como causal "Reducir el patrón el salario del trabajador,"



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 109

Por otra parte, los artículos 52 y 50 establecen lo siguiente:

*Artículo 52.- El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior y tendrá derecho a que el patrón lo indemnice en los términos del artículo 50.*

*Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:*

*I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;*

*II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y*

*III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.*

Del contenido de los artículos citados, se advierte que el descuento que se realiza a los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, es ilegal y que tienen el derecho de presentar su demanda individual o colectiva para rescindir su relación de trabajo, sin responsabilidad para ellos; toda vez que se encuadra en la causal estipulada en la fracción IV del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual originaria que el Gobierno del Estado deba pagar las indemnizaciones que refiere el artículo 50, además de las prestaciones a las que tienen derecho (aguinaldo, 3 meses de su salario, etc.), lo que lejos de ayudar empeora la situación económica que se enfrenta en el Estado.

**CUARTO.-** Por otra parte, el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas del H. Congreso del Estado, realizó un estudio al Programa de incentivos y apoyo



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 109

para la estabilidad económica de Oaxaca, en el que respecto a la acción número 9, relativa al descuento del 10 % del sueldo neto de todas y todos los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, y observó lo siguiente:

*Referente al punto 9; el anexo 6.- "Tabuladores de sueldos 2020", obtenido de la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, en la columna de "Relación Laboral" muestra cual es esta para cada uno de los puestos, al buscar el que le corresponde al gobernador del estado, así como a sus secretarios y subsecretarios, en esta columna aparece "Mandos Medios". Por lo que se debe de definir que puestos son los que verán la deducción del 10% neto de su sueldo, durante 3 meses, para la integración de la bolsa de \$96 millones; dado que ya tiene el monto, existe una base de datos donde consta puntualmente que puestos serán afectados, ya que al revisar el tabulador, dentro de la categoría de "Confianza" hay puestos como el de administrativo con nivel 04, que perciben un sueldo bruto de \$8,289.00; o categoría de "Contrato Confianza" como el Administrativo con nivel 03, que perciben un sueldo bruto de 8,165.00; es pertinente aclarar si es a estos empleados del gobierno del estado a los que se les hará la deducción del 10% para la integración de la bolsa referida.*

De lo anterior, se advierte que la acción no es del todo clara, ya que no se tiene la certeza de a qué trabajadores se les aplicaría el descuento del 10%, ya que de manera estricta y de acuerdo a los "Tabuladores de sueldos 2020", el gobernador, los secretarios y subsecretarios, son considerados "mandos medios", por lo que el descuento anunciado no se les realizaría, sin embargo, si se les aplicaría a las y los empleados que son considerados con la categoría de "Confianza" o "Contrato Confianza", que son los que menos ganan.

Ahora bien, en atención al descònto de las y los trabajadores de confianza, con fecha 5 de agosto del año en curso se recriminó y emitió un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de abstenerse de aplicar los descuentos al salario de las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, anunciados en su Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca, y en su caso, devolver los descuentos ya realizados, toda vez que esta acción es contraria a sus derechos laborales y a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, posterior a todo esto y pese al exhorto emitido por este Honorable Congreso, diversos sectores de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y Secretarías que integran la administración pública centralizada;



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 109

así como de las entidades paraestatales, como lo son: órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno del Estado, han exteriorizado su inconformidad por los descuentos que se les están realizando, en virtud de que en últimas fechas se les está coaccionando para firmar documentos en los que contiene el consentimiento de la donación de sus salarios para ser utilizados en esta Contingencia, condicionándoles la renovación de contratos en caso de negarse a firmar.

Personal que por temor a represalias por parte de las autoridades a las que pertenecen, únicamente se han inconformado en diversos medios, sin especificar sus datos personales y el centro de trabajo al que pertenecen.

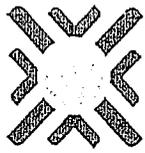
Además, es notorio que no se ha aplicado ese recurso para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el Covid-19, ya que el personal médico no ha recibido ningún bono o incentivo por su ardua labor, por lo que deja en evidencia el mal uso de estos recursos, que además son obtenidos coaccionando a las y los trabajadores del gobierno del Estado.

Por lo anterior, las integrantes esta Comisión dictaminadora, consideran procedente exhortar al Titular del Poder Ejecutivo, para que se abstenga de condicionar la renovación de contratos a las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, a cambio del consentimiento para aplicar el descuento anunciado en su Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca, toda vez que esta acción es contraria a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Titular del Poder Ejecutivo, para que se abstenga de condicionar la renovación de contratos a las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, a cambio del consentimiento



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 109

para aplicar el descuento anunciado en su Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca, toda vez que esta acción es contraria a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, ésta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, para que se abstenga de condicionar la renovación de contratos a las y los trabajadores de confianza del Gobierno del Estado, a cambio del consentimiento para aplicar el descuento anunciado en su Programa de Incentivos y Apoyos para la Estabilidad Económica de Oaxaca, toda vez que esta acción es contraria a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales respectivos.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veinticinco de agosto de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
PRESIDENTA



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social**

Expediente: 109

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE

DIP. ELIM ANTONIO ÁQUINO  
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 109 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.